



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Enero del 2025

RESOLUCIÓN N° D000050-2025-MSB-GM-GAT

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° _____ presentado por _____ identificada con documento de identidad DNI N° _____ y señalando domicilio en _____ quien solicita la devolución de los pagos realizados por los arbitrios municipales del 4to trimestre del ejercicio 2024, por venta de predio en fecha 31.07.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la presente solicitud debemos determinar si efectivamente a nombre de _____ con código N° _____ existen pagos por devolver; por lo que la solicitud presentada deberá ser tramitada como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias;

Que, mediante consulta en la Base de Datos de los contribuyentes, se verificó que _____ se encontraba registrada como titular en condición de condómino con el 50% de acciones y derechos sobre los inmuebles ubicados en: _____ con código de predios N° _____ respectivamente;

Que, de lo verificado en el módulo de consulta de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes se visualiza que mediante declaración jurada del 26.09.2024, se realiza el descargo de los inmuebles mencionados en párrafo precedente, en virtud de la venta efectuada según minuta de fecha 31.07.2024, estando obligada al pago de sus arbitrios municipales, solo hasta el 3er trimestre del ejercicio 2024;

Que, según el artículo 6° de la Ordenanza 706-MSB, cuyo cuerpo legal regula el régimen de los Arbitrios Municipales, La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia;

Que, de lo revisado en el Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que a nombre de _____ se efectuaron pagos por concepto de Arbitrios Municipales del 4° trimestre del ejercicio 2024, verificándose que el pago realizado deviene en indebido, siendo éste por el importe de S/ 112.08 (Ciento doce con 08/100 soles), el cual se detalla a continuación:

Concepto y Período	Pagado	Pago Indebido
Arbitrios Municipales 2024 (4° trimestre)	112.08	112.08
TOTAL S/.		112.08

Que, la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° _____ remite información señalando que de la revisión y verificación de ingresos MAGIC-Plataforma de Tesorería se visualiza pagos por arbitrios municipales del 4to trimestre del 2024. Asimismo, no se realizó devoluciones de dinero a favor de _____, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, cabe mencionar que de lo verificado en el estado de cuenta corriente del recurrente se puede observar que a la fecha no registra obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, señala que: "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que
tiene un monto de S/ 112.08 (Ciento doce con 08/100 soles), como saldo a favor por devolver;

Que, estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe Técnico N° y de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por Ordenanza N°702-2023 y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución presentada por
por consiguiente, **RECONOCER** como pago indebido el monto total de S/ 112.08
(Ciento doce con 08/100 soles) en consecuencia, **DEVUÉLVASE** el monto de S/ 112.08 (Ciento doce con 08/100 soles),
conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo con la
disponibilidad financiera de la entidad.

Artículo Segundo: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la
Oficina de Tesorería.

Artículo Tercero: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo con las
facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo Cuarto: Precisar que, resulta admisible el recurso de reclamación de las resoluciones que resuelven
solicitudes de devolución, interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo de 20 días hábiles a que se refiere el
artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que a la fecha de su interposición no haya
prescrito la acción para solicitar su devolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA